

obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Decimoquinto.- La Administración no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimosexto.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se puedan asignar por la ocupación de la vía pecuaria.

Decimoséptimo.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su antiguo estado, en un plazo máximo de tres meses, comunicándolo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real, a efectos de las oportunas comprobaciones.

En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real se procederá, por parte de este organismo y a cuenta del titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimoctavo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cesar el uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimonoveno.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá, automáticamente, la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, además de incurrir en las responsabilidades que hubiera lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedieran.

Vigésimo.- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Vigesimoprimer.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

te a su notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 9 de julio de 2008

El Consejero de Medio
Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

* * * * *

Resolución de 29-11-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Parque eólico ampliación El Torviscal. Expediente: AB-3310/05, ubicado en los términos municipales de San Pedro, Casas de Lázaro y Masegoso (Albacete) cuyo promotor es Álabe Sociedad Cogeneración, S.A.

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 178/2002 de 17 de diciembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 11 de mayo de 2005 y 4 de noviembre de 2005, tuvieron entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental las Solicitudes de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos "Parque Eólico Álabe-El Jaral" (AB-3310/05) y "Parque eólico San Pedro" (AB-3552/05), respectivamente.

Con fecha 14 de septiembre de 2005 y 15 de noviembre de 2005 se inician los trámites de Consultas Previas de ambos expedientes, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

Con fecha 12 de diciembre de 2005 y 3 de mayo de 2006 se remiten al promotor las contestaciones recibidas, el contenido que se considera necesario deben tener los Estudios de Impacto Ambiental y las Sugerencias que se deben tener en cuenta a la hora de realizar dichos estudios.

Con fecha 7 de junio de 2006, tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico El Jaral", en el que se fusionan "Parque eólico Álabe-El Jaral" y "Parque eólico San Pedro" con número de expediente AB-3310/05.

Con fecha 4 de septiembre de 2006 se recibe en la Dirección General de Evaluación Ambiental escrito de la Delegación General de Industria y Energía sobre cambio de nombre de "Parque eólico El Jaral" por "Parque eólico Ampliación El Torviscal".

Con fecha 23 de octubre de 2006 se publica en el DOCM núm. 219 la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, sobre información pública del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental del Parque eólico Ampliación El Torviscal, su Subestación Transformadora y Línea eléctrica de evacuación de energía.

Con fecha 26 de febrero de 2007, tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, certificado de tramitación de la información pública desde la Dirección General Industria y Energía.

Durante el periodo de información pública se recibieron las siguientes alegaciones de carácter ambiental, que han sido contestadas por el promotor:

A. Joaquín Melgarejo Martínez del Peral: Solicita se deniegue la Autorización para el Parque Eólico por motivos ambientales, de planeamiento de los municipios afectados y por improcedencia ante el Plan Eólico Estratégico. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

B. Sociedad Albacetense de Ornitología: Solicita que la Declaración de Impacto Ambiental tenga carácter negativo por cuestiones ambientales, especialmente por protección de Águila imperial ibérica y Águila perdicera. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

C. Encarnación Correa Albacete: Solicita que la Declaración de Impacto Ambiental tenga carácter negativo por cuestiones ambientales. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

D. Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete: Indican que el condicionado para el cruzamiento previsto de la vía pecuaria Cañada Real de Andalucía a Valencia con la L.A.T. de evacuación del parque eólico se establecerá tras la DIA y posterior presentación de solicitud de autorización de ocupación de vía pecuaria. Respuesta del promotor: Actuará de conformidad con lo indicado.

E. Confederación Hidrográfica del Júcar: Solicita la presentación de solicitud de autorización de cruce de cauce junto con la demás documentación prevista en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Respuesta del promotor: Actuará de conformidad con lo indicado.

F. María Amparo Cañadas Sánchez: por suponer la actividad inmisión molestas en su propiedad (ruidos, alteración e intromisión del medio natural, etc.) prohibidas por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y demás

Legislación vigente. Respuesta del promotor: Considera confusa la argumentación jurídica realizada por la alegante y considera que en modo alguno son contrarias a la viabilidad del proyecto eólico. Se pondrá en contacto con la alegante para llegar a un acuerdo económico amistoso de arrendamiento de la parcela.

G. Ricardo Sánchez Castello: Solicita se deniegue la aprobación del proyecto y se informe negativamente el impacto medioambiental del mismo. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

H. SEO/BirdLife: Solicita que el proyecto sea desestimado por ser inviable desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza y porque su ejecución supone un impacto sobre especies y hábitat cuya alteración contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de la naturaleza. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

I. WWF/Adena: Solicita que el proyecto sea desestimado por ser inviable desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza y porque su ejecución supone un impacto sobre especies y hábitat cuya alteración contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de la naturaleza. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

Con fecha 7 de mayo de 2007 se recibe en la Dirección General de Evaluación Ambiental "Modificado del proyecto Parque eólico Ampliación El Torviscal", publicándose con fecha 19 de julio de 2007 en el DOCM núm. 151 el Anuncio de la Dirección General de Industria y Energía, sobre información pública de Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental del modificado del Parque eólico: Ampliación El Torviscal, su Subestación Transformadora y Línea eléctrica de evacuación de energía.

Con fecha 23 de octubre de 2007, tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, certificado de tramitación de la información pública desde la Dirección General Industria y Energía. Durante el periodo de información pública se recibieron las siguientes alegaciones de carácter ambiental, que han sido contestadas por el promotor:

A. Felipe Albaladejo Gálvez y otros: Improcedencia de ejecución PEE, nulidad de procedimiento. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

B. Joaquín Melgarejo Martínez del Peral: improcedencia ejecución PEE, nulidad de Procedimiento. Respuesta del promotor: Solicita se denieguen las alegaciones interpuestas y se apruebe el proyecto.

C. Sociedad Albacetense de Ornitología: solicitan la emisión de DIA negativa. Respuesta del promotor: Considera

que las alegaciones no tienen una visión global ni ponderan el impacto real y solicita se desestimen.

D. Servicio Provincial de Medio Natural: Una vez dictada DIA solicitar ocupación de dominio público. Respuesta del promotor: Se solicitará ante este Servicio la autorización de ocupación del dominio público pecuario y se adjuntará separata de afección a la misma.

E. Amparo Cañadas Sanchez: En contra del proyecto por el ruido y la alteración del medio natural. Considera confusa la argumentación jurídica realizada por la alegante y considera que en modo alguno son contrarias a la viabilidad del proyecto eólico. Se pondrá en contacto con la alegante para llegar a un acuerdo económico amistoso de arrendamiento de la parcela.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 133/2007 de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada y visitada la zona de actuación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por ser el Órgano Sustantivo en este procedimiento.

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en el caso de que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Primero.- Descripción proyecto definido en el estudio de impacto ambiental

El parque eólico y su línea de evacuación se ubican en los términos municipales de San Pedro, Casas de Lázaro y Masegoso (Albacete). Consta de 16 aerogeneradores de 82 m de diámetro, 100 m de altura de torre y 1.500 kW de potencia unitaria. Las plataformas de montaje tendrán unas dimensiones de 24x35 m y las cimentaciones tendrán zapatas de 16,50 m de lado. Las coordenadas UTM de los aerogeneradores son las siguientes:

| Aerogenerador | UTM X | UTM Y |
|---------------|--------|---------|
| 1 | 570035 | 4294394 |
| 2 | 570042 | 4294644 |
| 3 | 570042 | 4294889 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 4 | 570043 | 4295217 |
| 5 | 570043 | 4295463 |
| 6 | 570043 | 4295710 |
| 7 | 570069 | 4295952 |
| 8 | 570178 | 4296175 |
| 9 | 570285 | 4296397 |
| 10 | 570392 | 4296619 |
| 11 | 566432 | 4296898 |
| 12 | 566405 | 4297159 |
| 13 | 566670 | 4297472 |
| 14 | 566927 | 4297720 |
| 15 | 567072 | 4297922 |
| 16 | 567171 | 4298165 |

La energía producida en el parque será transportada a la SET 12/132 kV a ubicar en las coordenadas UTM 568950, 4296395, con una plataforma de dimensiones 24x27 m. Desde la SET se evacuará la energía a través de una línea eléctrica aérea de 132 kV hasta su conexión con el apoyo 19 de la futura línea denominada "Línea aérea 132 kV Dúplex de evacuación de los P.P.E.E. Cerroblanco, Breña, Torviscal y Majales".

La línea eléctrica tendrá una longitud de 12.491 m, un solo circuito, conductores tipo Al-Ac LA-180 de 181,6 mm², apoyos metálicos de celosía y cadenas de 10 aisladores en vidrio templado, tipo caperuza y vástago. Estará constituida por un total de 54 apoyos, cuyas coordenadas son:

| Punto | UTM X | UTM Y |
|-------|--------|---------|
| 1 | 568940 | 4296383 |
| 2 | 568799 | 4296177 |
| 3 | 568642 | 4295994 |
| 4 | 568467 | 4295790 |
| 5 | 568330 | 4295631 |
| 6 | 568159 | 4295432 |
| 7 | 567994 | 4295239 |
| 8 | 567841 | 4295060 |
| 9 | 567675 | 4294867 |
| 10 | 567511 | 4294675 |
| 11 | 567359 | 4294498 |
| 12 | 567187 | 4294298 |
| 13 | 567030 | 4294115 |
| 14 | 566876 | 4293935 |
| 15 | 566706 | 4293736 |
| 16 | 566531 | 4293532 |
| 17 | 566371 | 4293346 |
| 18 | 566216 | 4293263 |
| 19 | 565994 | 4293146 |
| 20 | 565769 | 4293026 |
| 21 | 565538 | 4292903 |
| 22 | 565375 | 4292718 |
| 23 | 565253 | 4292580 |
| 24 | 565100 | 4292409 |
| 25 | 565027 | 4292326 |
| 26 | 564978 | 4292190 |
| 27 | 564888 | 4291939 |
| 28 | 564794 | 4291678 |
| 29 | 564718 | 4291468 |
| 30 | 564613 | 4291241 |
| 31 | 564495 | 4290985 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 32 | 564410 | 4290800 |
| 33 | 564295 | 4290551 |
| 34 | 564172 | 4290286 |
| 35 | 564069 | 4290062 |
| 36 | 563964 | 4289836 |
| 37 | 563884 | 4289663 |
| 38 | 563827 | 4289540 |
| 39 | 563777 | 4289409 |
| 40 | 563683 | 4289164 |
| 41 | 563607 | 4288967 |
| 42 | 563521 | 4288746 |
| 43 | 563437 | 4288526 |
| 44 | 563233 | 4288275 |
| 45 | 563061 | 4288064 |
| 46 | 562870 | 4287885 |
| 47 | 562685 | 4287712 |
| 48 | 562528 | 4287565 |
| 49 | 562366 | 4287413 |
| 50 | 562135 | 4287196 |
| 51 | 562018 | 4286976 |
| 52 | 561907 | 4286766 |
| 53 | 561799 | 4286562 |
| 54 | 561756 | 4286480 |

La longitud de los caminos es de 8.700 m, siendo 4.700 m de nueva construcción. Los viales interiores serán todos de nueva construcción y tendrán un ancho de 4,5 m, siendo excepcionalmente de 9 m para el montaje de aerogeneradores.

Asimismo se proyecta la construcción de una planta de hormigonado y parque de maquinaria de 7.000 m² de superficie.

Segunda.- Emplazamiento y criterios para la integración ambiental del Proyecto y Protección de la fauna.

El área de afección de este proyecto se encuentra en área de dispersión y campeo de águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie catalogada en peligro de extinción por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998). La importancia de esta área radica en la existencia de buenas poblaciones de caza menor, unido a zonas de cultivo intercaladas con las de monte bajo, a la presencia de cursos fluviales, y a que la población juvenil de la especie aprovecha como zonas de caza estos espacios abiertos de pastos y cultivos de secano en estos municipios.

Según los informes de seguimiento realizados por el Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se han localizado diversas plataformas de nidificación de esta rapaz alrededor de la zona propuesta para el parque eólico. Teniendo en cuenta la gran presión que sufre la especie en este territorio y que la instalación del proyecto cerraría aun más su área de dispersión, el impacto del proyecto resulta incompatible con la conservación de esta especie.

Del mismo modo, la instalación del parque eólico y su línea de evacuación afectaría a otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas pre-

sentes en la zona, como son águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) catalogada en peligro de extinción, águila culebrera (*Circaetus gallicus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), azor común (*Accipiter gentilis*), gavilán común (*Accipiter nisus*) y alcotán (*Falco subbuteo*), incluidas en la categoría de vulnerable, al igual que a otras especies migratorias que utilizan este territorio como corredor hacia las zonas de cría e invernada, como son milano real (*Milvus milvus*) de interés especial, alimoche común (*Neophron percnopterus*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*) incluidas en la categoría de vulnerable.

La instalación del parque eólico y sus infraestructuras asociadas (caminos de acceso, SET, línea de evacuación, parque de maquinaria, planta de hormigonado, etc.) en esta zona supondría graves efectos negativos sobre las poblaciones de las especies mencionadas, tanto por la posible muerte de individuos por colisión y/o electrocución, como por la ocupación de su espacio vital, pérdida de hábitat efectivo y efecto barrera, que resultaría especialmente acusado debido a la elevada longitud de la línea eléctrica de evacuación.

Además, debe añadirse el efecto sinérgico de las numerosas infraestructuras presentes en la zona, especialmente al sur del presente proyecto, donde se encuentran instalados múltiples parques eólicos y líneas eléctricas. Es por esto, que la instalación de otro parque eólico y línea eléctrica aérea no harían más que aumentar los efectos negativos sobre la avifauna expuestos anteriormente.

Es por ello, que para evitar este efecto sinérgico y para reducir el impacto que sobre la avifauna están ocasionando ya líneas de distribución presentes en la zona de emplazamiento que por sus apoyos con conductores rígidos presentan evidentes problemas de colisión y electrocución de especies amenazadas. Se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

- Eliminación de la línea de distribución que discurre al este de la carretera entre Casas de Lázaro y San Pedro en el tramo que discurre paralelamente a la línea de evacuación proyectada y posterior integración de la misma en los apoyos que se instalen para la nueva línea de evacuación.
- Corrección de tendidos en el sentido de su adecuación al Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna, en la zona de emplazamiento que sean especialmente peligrosos para la avifauna por la disposición de los elementos en tensión respecto a los apoyos. A este respecto, deberá corregirse el tendido que va de Cañada Juncosa a San Pedro de peligrosidad constatada.

Como medida compensatoria de la instalación del parque ampliación del Torviscal será necesario reubicar los molinos instalados en el parque eólico El Torviscal situado en el término de Masegoso, que sean visibles desde el monumento Natural Laguna del Arquillo. Esta medida se deberá concretar con la Delegación Provincial.

Con el fin de evitar posibles molestias a estas especies en los momentos fenológicos más sensibles, deberá plante-

arse la ejecución de los trabajos de montaje de la línea fuera de la época de reproducción y cría, que se extenderá con carácter general entre los meses de enero-junio.

Además, se deberá diseñar un Plan de Seguimiento y Vigilancia específico de la avifauna, de al menos 5 años de duración, que se integrará dentro del Plan de Seguimiento y Vigilancia general, y que deberá incluir los siguientes apartados:

1. Metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia, delimitación del espacio en que realizará).
2. Un censo de especies.
3. Un estudio del comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento del parque eólico.
4. La cuantificación de ejemplares muertos en una banda de cincuenta metros alrededor de cada aerogenerador.
5. Mortandad de aves en una banda de 25 metros a cada lado del tendido eléctrico.
6. Un estudio de predación de las aves muertas en el área del parque por parte de las rapaces.
7. La caída de paseriformes, sobre todo en primavera, y de crías en verano.

Dicho Plan, que deberá ser coordinado con la Delegación Provincial, se estructurará de tal forma que puedan integrarse los diferentes parques eólicos y líneas eléctricas ya autorizados, o bien, que sean autorizados con posterioridad en la misma zona.

Del análisis de dicho Plan, se considerará la posible paralización y desmantelamiento de los aerogeneradores. A este respecto el promotor realizará a su costa las mejoras de seguridad en los aerogeneradores o el tendido de evacuación, que se consideren necesarias para evitar los efectos negativos sobre aves que se constaten a través de la aplicación del plan de seguimiento.

El estudio de seguimiento deberá contener un informe detallado que será remitido, con periodicidad mínima semestral, al Servicio Provincial del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de la Delegación Provincial, que a la vista de dicho informe podrá instar al promotor a la adopción a su cargo de una prórroga del seguimiento de la línea o de las oportunas medidas correctoras, o de incluso la exigencia de soterramiento de la línea, en aquellos tramos que se determine, para aminorar dicha incidencia ambiental.

Como medida adicional de protección se impone la condición, que si de los resultados del seguimiento de la mortandad de aves, en la banda de 25 metros a cada lado del tendido eléctrico, y en una banda de cincuenta metros alrededor de cada aerogenerador, se constata la realidad de esta mortandad, se exige una indemnización a favor del Organismo Autónomo de Espacios Naturales Protegidos,

que se destinará a medidas de recuperación de Especies Amenazadas acorde con la establecida en el Decreto 67/2008, de 13-05-2008, por el que se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada.

Esta indemnización se duplicará el valor de cada muerte si se siguen repitiendo sistemáticamente cada año.

- Se exige además la constitución de un seguro anual por una garantía cubierta de, al menos 100.000 euros, durante toda la vida útil de la línea, que garantice los daños que esta línea pueda ocasionar a la fauna.

Se exige además la constitución de un seguro anual por una garantía cubierta de, al menos 100.000 euros, durante toda la vida útil de la línea, que garantice los daños que esta línea pueda ocasionar a la fauna.

Por otro lado, y con el objeto de mantener las poblaciones de aves en un estado de conservación favorable, deberán cumplirse en la línea de evacuación las disposiciones del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna, en especial las medidas adicionales de protección contempladas en el artículo 5.2:

- Se instalarán salvapájaros o señalizadores visuales cada 10 metros en los cables de tierra.

El replanteo sobre el terreno de los aerogeneradores, los caminos, las zanjas de cableado, la subestación transformadora, los apoyos de la línea eléctrica y todas las instalaciones auxiliares del Parque Eólico, se deberá balizar en coordinación con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete (en adelante, Delegación Provincial).

El tramo de tendidos a corregir se deberá coordinar con la Delegación Provincial.

Para la realización de los caminos de acceso se deberá aprovechar al máximo los caminos existentes, las zanjas de la línea de evacuación se deberán ceñir estrictamente a dicho camino de acceso y discurrir de forma paralela al mismo.

Tercera.- Localización de canteras, zonas de préstamos, vertederos, caminos de obra e instalaciones auxiliares.

En caso de ser necesarias zonas de préstamo para extracciones de áridos, se utilizarán canteras debidamente legalizadas y con planes de restauración aprobados. de ser necesaria la explotación de otras zonas para la obtención de material, estos préstamos serán objeto de un proyecto nuevo que deberá presentarse mediante Solicitud para determinar la necesidad de su sometimiento a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Cuarta.- Protección de la calidad atmosférica y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la construcción, se tomarán las siguientes medidas:

- Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material durante la construcción. Estos riegos se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.
- Los camiones que realicen el transporte de materiales originados en el movimiento de tierras deberán circular con las cajas cubiertas con lonas.

En maquinarias y equipos relacionados con la construcción, se adoptarán las medidas y dispositivos que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados, para esto se procederá a:

- Revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo esto se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.
- Limitación de la velocidad de circulación en pistas y caminos de acceso a la obra, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 km/h.

Del análisis del seguimiento realizado en la medición de ruidos, que se deberá integrar en el Plan de Vigilancia Ambiental, con objeto de comprobar la correcta estimación realizada en estudio de impacto, se considerará la posible paralización y desmantelamiento de los aerogeneradores.

Quinta.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se deberán realizar en coordinación con la Delegación Provincial las siguientes acciones:

1. La ubicación de acopios, no permitiéndose en lugares que puedan ser zonas de recarga de acuíferos o en los que, por infiltración, se pudiera originar contaminación mediante turbidez de éste, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.
2. Previo al inicio de la fase de construcción, se habilitará y delimitará un área de trabajo dentro de la parcela en la que estará situada la planta de hormigón; en dicha planta, se realizarán las labores de mantenimiento en obra de maquinaria, prestando especial cuidado a los cambios de aceite y demás servicios auxiliares. Una vez finalizadas las obras, los elementos de este emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado.
3. En las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos, y concretamente, a los aceites usados, que

deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento.

4. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, trasladándolo a lugar adecuado, tal como vertedero apropiado o lugar propuesto por la Delegación Provincial.

Sexta.- Protección de la vegetación.

El proyecto en conjunto se encuentra en una zona ocupada por un mosaico de cultivos agrícolas y zonas con vegetación formada por encinares de *Quercus ilex rotundifolia*, *Quercus coccifera* y *Juniperus thurifera*, que conforman hábitat de interés comunitario según la Directiva Hábitat 92/43/CEE.

Concretamente, existen dehesas de *Quercus ilex* subsp. *Rotundifolia*, recogidas en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza como hábitats seminaturales de interés especial, próximas a las posiciones de los aerogeneradores y a lo largo de parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación. Según el artículo 94 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de estos hábitat, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que sólo podría otorgarse en atención a unos intereses públicos de orden superior cuando no existan alternativas posibles. Se balizará la superficie estricta de actuación en coordinación con la Delegación Provincial para evitar al máximo la afeción sobre la vegetación de cambronal. Asimismo, se extremarán las medidas para minimizar la afeción a esta formación vegetal.

Es preciso señalar que el descuaje de matorral o arbolado de vegetación natural, requiere autorización por parte de esta Consejería en aplicación del artículo 7 bis de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de suelos y protección de cubiertas vegetales, modificada por la Ley 9/1999.

Tras la instalación del parque deberá prestarse especial atención a la restauración vegetal, sobre todo, de los taludes de los caminos y plataformas de montaje. A este respecto, se deberá estudiar una mezcla que contenga especies ecológicamente integradas. Asimismo las dosis mínimas en las hidrosiembras serán de 30 a 35 g/m² de semillas para una hidrosiembra de herbáceas y de 6 a 15 g/m² para una hidrosiembra de arbustivas y leñosas bajas.

Como medida compensatoria a la construcción del parque eólico se deberá reforestar el triple de la superficie ocupada por el total de las instalaciones del parque eólico.. Esta medida se deberá llevar a cabo en coordinación con la Delegación Provincial.

Séptima.- Protección del suelo.

En la realización de las zanjas necesarias para la conexión de líneas subterráneas, se procederá de inmediato a la instalación del tramo de línea y relleno de la zanja.

La limpieza de las cubas de hormigón se realizará siempre en una única zona especialmente habilitada para esta operación, dentro de la parcela en la que estará instalada la planta de hormigón. Fuera de esta zona, solamente se permitirá realizar esta operación en las propias superficies hormigonadas (cimentaciones).

Octava.- Protección del Patrimonio.

Al tratarse de zonas de alta susceptibilidad de afección al Patrimonio Histórico, de probada utilización del territorio por parte del doblamiento histórico de la comarca, del que pudieran resultar afectadas evidencias patrimoniales relacionadas con el Patrimonio Histórico, tales como históricas, arqueológicas, etnográficas o arqueológico-industriales, debido a su situación, la actividad queda condicionada a la Resolución que emita la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Novena.- Protección del paisaje.

El tipo de zahorra utilizado en los viales de acceso al parque tendrá unas características tales, que no existan diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción o bien, hayan sido acondicionados.

Décima.- Protección de las infraestructuras.

Será necesario asegurar que la funcionalidad y operatividad de las carreteras de acceso al vial de entrada al parque quedan intactas durante la ejecución de las obras de construcción y funcionamiento del parque eólico.

Undécima.- Plan de Restauración y Plan de Desmantelamiento.**Plan de Restauración:**

Se deberá diseñar, en coordinación con la Delegación Provincial, un plan de restauración de todas las superficies afectadas por la construcción e instalación del proyecto, exceptuando aquellas que no formen parte de los elementos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones. Dicho plan deberá contener, además, la información contenida en el Plan de Restauración presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, al menos la siguiente información:

1. Una clasificación y cuantificación de las superficies afectadas de acuerdo a sus características principales: vegetación existente antes de realizarse las obras, pendientes, características del suelo, orientación, etc.

2. Especies a utilizar: se deberán utilizar especies preferiblemente autóctonas y adaptadas al medio y su elección debe estar justificada.

3. Se debe indicar el origen y procedencia de semillas o plantas utilizadas según el Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de vivero.

4. Especies objeto de plantación indicando talla, edad y densidad.

5. Periodos de hidrosiembra y plantación.

6. Maquinaria a utilizar.

7. Cartografía a escala mínima 1:5.000 con base topográfica, con las diferentes superficies a restaurar.

8. Debe incluirse un presupuesto detallado y justificado basado en precios de mercado.

Se adoptarán las siguientes medidas adicionales a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1. Se deberán eliminar todas las infraestructuras provisionales, incluyendo las zonas de ensanche de los caminos.

2. Para las revegetaciones previstas se deberán cumplir las siguientes medidas:

2.1. La pendiente de los taludes, en las superficies a restaurar no será superior a 3H/1V, de modo que se asegure el éxito de la vegetación que se implante.

2.2. Hasta que se constate la estabilidad del terreno frente a la erosión se corregirán los surcos de erosión que aparezcan en los taludes y superficies restaurados. Estas operaciones se realizarán al menos con periodicidad anual, y en todo caso, cuando se compruebe la aparición de surcos de erosión que serán rápidamente corregidos para evitar desencadenar procesos erosivos.

2.3. Si después de la plantación o siembra realizada tras la restauración de la zona fuera necesario, deberán hacerse aportaciones de agua o reponer marras hasta que se consiga el arraigo de, al menos el 90% de plantaciones o siembras.

3. Se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

4. El Plan de Restauración se incorporará dentro de un anexo al Proyecto, incluyendo sus valoraciones económicas.

Plan de Desmantelamiento:

Tras la instalación del parque eólico se procederá a la desmantelación de todos los medidores de viento que han sido instalados para el estudio de vientos del proyecto.

Una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica, se eliminarán las instalaciones y se restaurarán

los terrenos ocupados a su estado original. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la explotación, y contemplará los aspectos siguientes:

1. Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad.
2. Restauración final para recuperar el medio.
3. Retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos tóxicos y material no reciclable.

Duodécima.- Seguimiento y Vigilancia.

Para llevar a cabo el Plan de Seguimiento y Vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, que deberá ser un técnico ambiental especializado.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del Plan de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órganos Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo (Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Tecnología), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra una copia de la presente Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de los Órgano Sustantivo y Ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se deberán realizar cinco reportajes fotográficos, de la siguiente forma: el primero de ellos antes del comienzo de las obras, el segundo, durante el transcurso de las obras, el tercero, una vez finalizada la construcción e instalación del parque eólico; el cuarto y quinto reportaje se realizarán un año y cinco años respectivamente, después de la instalación de parque eólico, de forma que se pueda conocer la evolución de los trabajos de restauración.

Las fotografías deberán realizarse en los cinco reportajes siempre a los mismos puntos, debiendo quedar reflejados,

como mínimo: una vista general del parque, cada uno de los caminos de acceso y de servicio, las zanjas de conducción eléctrica subterránea, un aerogenerador de cada alineación junto con la superficie en la que se ha realizado su cimentación y la plataforma para instalarlo, la subestación eléctrica, las zonas de préstamo y vertederos utilizados, así como todas las zonas utilizadas por las instalaciones auxiliares (parque de maquinaria, casetas de obra, lugares de acopio, etc.).

El Plan de Seguimiento y Vigilancia que se diseñe, incidirá especialmente en los siguientes puntos:

1. Control del replanteo de los aerogeneradores, los caminos, las zanjas de cableado, los apoyos de la línea de evacuación y todas las instalaciones auxiliares del parque.

2. Control de la afección a la vegetación.

3. Control de la incidencia del parque eólico, en especial sobre la avifauna y quirópteros. En concreto se desarrollarán las siguientes medidas:

- 3.1. Censos de aves dentro del ámbito territorial del parque eólico y en sus proximidades.

- 3.2. Se registrarán las observaciones de aves o grupos de aves que transiten entre los aerogeneradores o en las proximidades de los extremos de las alineaciones, así como por las inmediaciones de los apoyos de la línea eléctrica en su tramo aéreo.

- 3.3. Control de accidentes de aves y quirópteros en el parque eólico, línea eléctrica de evacuación y sus instalaciones anexas, registrándose índices de mortalidad por especies y edades, así como su localización.

- 3.4. Estudio de predación de las aves muertas en el área del parque por parte de las rapaces.

- 3.5. Planificación de posibles modificaciones de las actuaciones previstas como consecuencia de los resultados obtenidos en el Plan de vigilancia ambiental del proyecto.

4. Control de los niveles de ruido generados.

5. Control de la evolución de la restauración.

6. Control de la calidad de la tierra vegetal de los acopios.

7. Control de los residuos producidos.

8. Control de la aparición de restos arqueológicos.

9. Control de apertura y mantenimiento de caminos.

10. Control del tipo de zorra utilizada en el acondicionamiento de caminos.

11. Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la presente declaración.

Las medidas adoptadas en el Plan de Vigilancia Ambiental deberán quedar valoradas dentro de un anexo al Proyecto.

Decimotercera.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el seguimiento de la afección a la fauna amenazada presente en la zona, causada por el parque eólico tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. Se prestará especial atención a estos puntos:

1. Afección a la avifauna presente en la zona haciendo un estudio específico del águila perdicera afectada por la implantación del parque tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.
2. Control de la mínima afección a formaciones de vegetación protegida.
3. Control adicional del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
4. Control del cumplimiento de las medidas de integración ambiental y las medidas compensatorias propuestas.

Decimocuarta.- Criterio de racionalidad en el uso de los recursos naturales.

El artículo 45 de la Constitución consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, a la vez que impone a los poderes públicos el deber de velar por una utilización racional de los recursos naturales compatible con el medio ambiente. Por consiguiente, con el fin de evitar alteraciones medioambientales innecesarias por duplicación, o acumulación de nuevos elementos o infraestructuras y, por otra parte, para evitar situaciones de monopolio o exclusividad, derivadas del mero hecho de contar con una Declaración de Impacto Ambiental que pueda impedir el desarrollo de nuevas actividades, el Órgano Sustantivo procederá a la autorización correspondiente con las debidas condiciones y las reservas necesarias para evitar tales situaciones. Con la misma finalidad, los promotores alcanzarán los acuerdos oportunos actuando bajo los principios de transparencia y colaboración mutua, y en especial, cuando se trate de compartir infraestructuras o evitar duplicidades. En el supuesto de no lograr acuerdo entre promotores, el Órgano Sustantivo actuará resolviendo las discrepancias existentes, pudiendo el Órgano ambiental participar en la imposición de las servidumbres o cesiones de derechos necesarios.

Decimoquinta.- Documentación adicional.

La Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Tecnología no autorizará obras ni actividad hasta que el promotor presente la siguiente documentación y verifique el cumplimiento de las condiciones que se establece:

1. Previo a la autorización del proyecto:

1.1 anexo Técnico con el emplazamiento definitivo de los elementos del parque eólico, consensuado con la

Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete.

1.2. anexo Técnico convenientemente presupuestado con las Medidas Compensatorias definitivas consensuadas con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete

1.3. Plan de Restauración y presupuesto con informe favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete..

1.4. Plan de Seguimiento y Vigilancia definitivo y presupuesto con informe favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete.

1.5. Calendario de ejecución del proyecto consensuado con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete.

1.6. anexo técnico y cronograma con las actuaciones de corrección y eliminación de tendidos eléctricos de la zona de emplazamiento.

1.7 Plan de desmantelamiento consensuado con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete.

1.8. Resolución de Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2. Previo al inicio de las obras:

2.1. Acreditación de la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

2.2. Copia de la Autorización para cualquier actuación sobre la vegetación natural que implique descuaje de matorral o arbolado, por aplicación del artículo 7 bis de la Ley 2/1988 de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales modificada por la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

2.3. Autorización, por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Albacete, en el caso de que se requiera afectar a alguna vía pecuaria.

2.4. Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Declaración y comunicación del inicio de los trabajos.

2.5. Póliza del seguro anual por una garantía cubierta de, al menos 100.000 euros, durante toda la vida útil de las instalaciones, que garantice los daños que puedan ocasionar a la fauna.

3. En el primer trimestre de cada año:

3.1. Informe del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

3.2. Informe emitido en aplicación del control externo del grado de cumplimiento de la presente Declaración, expresado en la disposición decimocuarta de la misma.

4. Al año después de finalizada la instalación del Parque Eólico:

4.1. Reportaje fotográfico cuarto mencionado en la disposición decimotercera.

5. A los cinco años después de finalizada la instalación del Parque Eólico.

5.1. Reportaje fotográfico quinto mencionado en la disposición decimotercera.

6. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma.

6.1. Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento, así como el establecido en el Control externo de puntos críticos, que será realizado por una entidad o profesionales autorizados para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Orden de 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente.

De la documentación recibida deberá remitirse copia a la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete.

Toledo, 29 de noviembre de 2007

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * *

Resolución de 04-07-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Instalación de un vallado, (Exp. AB-5511/07), ubicado en la parcela 37 del polígono 25 del término municipal de San Pedro (Albacete), cuya promotora es doña María Pilar Olivares Martínez.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos del citado Reglamento.

Con fecha 9 de enero de 2007, tuvo entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, la solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Con fecha 23 de abril de 2007 se inicia el trámite de consultas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsi-

blemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

Con fecha 21 de septiembre de 2007, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, publicándose con fecha 19 de noviembre de 2007 en el DOCM núm. 240, el anuncio de 30-10-2007, del Ayuntamiento de San Pedro (Albacete), sobre información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de un vallado a realizar en la parcela núm. 37 del polígono núm. 25 del catastro de rústica.

Durante el período de información pública se recibe una alegación en la que se define las siguientes consideraciones:

D. Vicente Alfaro Sánchez alega como propietario de la parcela núm. 38 del polígono núm. 25, colindante con la parcela de actuación, no estar de acuerdo con la actividad que solicita la promotora del proyecto de instalación de un vallado en la parcela núm. 37 del polígono núm. 25, como socio del coto privado nº.: 10.396 de Cañada Juncosa, dudando de la legalidad de la instalación de un criadero de perdiz, conejo y liebre dentro de un coto privado de caza. También alega que la promotora de este proyecto no le pidió permiso para cortar, dentro de su propiedad, varios pies de carrasca ni tampoco lo solicitó al coto privado nº.: 10.396 de Cañada Juncosa para tapar y destruir caballerías de conejos que estaban lindando con la parcela propiedad de D. Vicente Alfaro Sánchez y con las de otros propietarios.

Se recibe contestación, por parte de D^a. María Pilar Olivares Martínez, promotora de la actuación proyectada, en la que se expone:

Se presentó una solicitud, por parte de la promotora, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete para que la parcela núm. 37 del polígono núm. 25 fuera catalogada como terreno libre a efectos de caza.

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural le notificó un escrito por el que se estimaba la petición formulada y se acordaba excluir del coto AB-10.396, pasando a ser terreno de aprovechamiento cinegético común, las parcelas catastrales núm. 37 del polígono núm. 25 y la parcela núm. 6 del polígono núm. 24, situadas en el término municipal de San Pedro (Albacete). Esta Resolución tiene carácter definitivo al no haberse interpuesto recursos contra la misma, dentro del plazo establecido.

Con respecto al corte de carrasca en la propiedad de D. Vicente Alfaro Sánchez, se presenta autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para la limpieza, poda y aprovechamiento de los pies de encina en las parcelas de la propiedad de la promotora.

Cumplido el período de información pública del Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto y el de tramitación